

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento Salón Recreativo denominado Ciberlab, del cual es Vd. titular, sito en Almendralejo, en la inspección realizada por la Policía local, por lo que salvo que demuestre lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitaron:

1.- Con fecha 27/01/2003, de los Agentes denunciadores, ratificación de la denuncia de fecha 20/08/2002, recibiendo el 6/03/2003, ratificándose en la misma.

2.- Con fecha 27/01/2003, Informe del Ayuntamiento de Almendralejo sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento más arriba citado, recibiendo el 05/03/2003, confirmando que el local referido no dispone de Licencia de Apertura.

Tercero.- En el plazo concedido. el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de los agentes denunciadores y el Informe del Ayuntamiento de Almendralejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciéense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz, a 26 de mayo de 2003. El Director Territorial. Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 27 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Figueiras Balsas por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 27 de junio de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Ramón Figueiras Balsas con D.N.I. número 32404074H.

Último domicilio conocido: C/ Manuel Castillo 14 10004 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00600 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00600 del año 2002, incoado a D. Ramón Figueiras Balsas con D.N.I. número 32404074H por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia conjunta de la Policía Local y Nacional de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 2 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a la actividad de Hostelería de la cual es Ud. el titular y denominado Café-Bar "La Taberna de Monchito", sito en la C/ Profesor Hernández Pacheco nº 29 de Cáceres, siendo las 2,00 horas del día 8 de noviembre de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 1,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia el interesado formuló alegaciones al Pliego de Cargos que fueron suficientemente rebatidas por el instructor en la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informe a los agentes denunciadores de las Policías Local y Nacional de Cáceres, que se han recibido con fecha 27/12/2002 y 2/1/03.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Que se consideran probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de

Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, inicié los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres, a 17 de marzo de 2003, El Director Territorial, Fdo.: Ángel Cepeda Hernández.

ANUNCIO de 27 de junio de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ramón Figueiras Balsas por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 27 de junio de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.